



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

CONSEJO GENERAL

ACUERDOS DEL C.G.-011/2010 AL C.G.-017/2010 3

ACUERDO C.G.-011/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN DOS CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES PROPIETARIOS Y TRES CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES SUPLENTE A EFECTO DE PODER INTEGRAR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SOTUTA DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE ACUERDO C.G.008/2010 TOMADO COMO CONSECUENCIA A LO ORDENADO POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO SX-JRC-73/2009.

CONSIDERANDO

- 1.-** Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece en su primer párrafo que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.-** Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.-** Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 4.-** Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

6.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción XII del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos de Instituto.

7.- Que de conformidad con la fracción XXV del artículo 131 de la Ley de la materia, el Consejo General a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales cuenta con la atribución de designar a los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales; pudiendo contar para este propósito con la colaboración de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

8.- Qué el artículo 154 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley.

9.- Que en sesión de fecha 22 de septiembre de 2006 el Consejo General Aprobó mediante el Acuerdo C.G.- 07/2006 los Lineamientos para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana; mismos que fueron modificados mediante Acuerdo C.G.- 023/2009 de fecha 28 de septiembre de 2009

10.- Que el artículo 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que:

Los consejos municipales se integrarán con:

I.- Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;

II.- Un secretario ejecutivo nombrado por el Consejo General que participará con voz pero sin voto;

III.- Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados, con voz pero sin voto; Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente. Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios.

11.- Qué el día 28 de diciembre del año próximo pasado el Consejo General de este Instituto, recibió la notificación de la sentencia emitida por el Pleno de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral marcado con el número SX-JRC-73/2009, en la cual se dejan sin efectos los nombramientos de los Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Sotuta FLORES CANO ROGER ALBERTO, PECH SUASTE DIEGO RICARDO y YAH JIMENEZ ZOILA SOLEDAD, ya que no cumplen con el requisito establecido en el artículo 159, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así mismo se ordeno a este órgano proceder al corrimiento necesario con los Consejeros suplentes correspondientes, debiéndose verificar que estos últimos reúnan los requisitos que señale la ley de la materia, y en caso de no satisfacerlos, o de no haber suplentes, tomar las medidas pertinentes para cubrir las vacantes, en términos del artículo 131, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y de los acuerdos C.G.-07/2006 y C.G.-23/2009 del mismo Consejo, mediante el cual se aprueban y modifican los lineamientos para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de este Instituto. Por lo que el día 18 de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo marcado con el número C.G.-008/2010, dio cumplimiento a la sentencia mencionada líneas antes y, dejó sin efectos los nombramientos de los Ciudadanos SANTIAGO PACHECO OLGA LIDIA y CASTILLO SANTIAGO ARMANDO ENRIQUE quienes ocupan el cargo de Consejeros Electorales Propietario y Suplente, respectivamente, del Consejo Municipal Electoral del Municipio de SOTUTA ya que se encuentran desavocindados del citado municipio, quedando únicamente como Consejero Electoral Propietario el Ciudadano que se menciona a continuación:

NOMBRE	CARGO
BEH JIMÉNEZ ANDRES ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

12.- Que de igual manera y dentro de los puntos resolutive del Acuerdo líneas antes mencionado el Consejo General del Instituto, acordó lo siguiente: "...SEGUNDO.- Toda vez que no se encuentra debidamente integrado el Consejo Municipal Electoral de Sotuta, por los motivos señalados en el presente Acuerdo, esta Autoridad considera necesario emitir y aprobar una Convocatoria de manera Extraordinaria, a efecto de poder recepcionar propuestas de candidatos o candidatas para la designación de consejeros electorales, misma convocatoria que se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo, es que esta Autoridad..". Esto último con el fin de que el Consejo Municipal Electoral de Sotuta, Yucatán, cumpla a cabalidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley de la materia, mismo numeral donde se menciona que los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito territorial de sus respectivos municipios.

13.- Que la convocatoria extraordinaria señalada en el considerando anterior, fue publicada en tres diarios de circulación estatal, el día diecinueve de enero del año en curso, es decir al día siguiente de ser aprobado el Acuerdo 008/2010 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

14.- Que la octava base de la convocatoria acordada, estableció que una vez recibidas las propuestas de candidatos o candidatas para la designación de Consejeros Electorales, a efecto de poder integrar debidamente el Consejo Municipal Electoral de Sotuta, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán procederá, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de la siguiente forma:

1. Una vez recibidas en el Instituto las propuestas de candidatos a consejeros electorales municipales, la Junta General Ejecutiva del Instituto, dentro de los dos días siguientes a la recepción de las propuestas, analizará cada una de ellas, verificando que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes, y en caso de observarse la omisión del cumplimiento de uno o varios requisitos, o que los documentos no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los lineamientos correspondientes, notificará a la Organización Social o Partido Político postulante por medio de los estrados del Instituto, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación, subsane él o los requisitos omitidos o acompañe los documentos idóneos.

2. La Junta General Ejecutiva del Instituto, dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo establecido para la presentación de las propuestas, notificará a los integrantes del Consejo General una lista que contenga: a) los nombres de los candidatos a consejeros electorales y municipales, que reúnan los requisitos señalados en la Ley y en los lineamientos mencionados en la presente convocatoria, incluyendo el nombre de la Organización Social o Partido Político que los haya postulado, b) los nombres de los candidatos a consejeros electorales municipales, respecto de los cuales se hayan solicitado subsanar requisitos y cuyo plazo para ello no hubiera vencido y c) los nombres de los candidatos a consejeros electorales municipales que no cumplieron los requisitos.

3. La Junta General Ejecutiva del Instituto, una vez analizadas la totalidad de las propuestas presentadas, y dentro de los dos días siguientes a los últimos vencimientos de los plazos otorgados a las Organizaciones Sociales y Partidos Políticos postulantes para subsanar los requisitos omitidos, elaborará una lista con los nombres de los candidatos a consejeros electorales municipales, que reúnan los requisitos señalados en la Ley y en los lineamientos citados en la presente convocatoria, incluyendo el nombre de la Organización Social o Partido Político que los haya postulado, así como una lista con los nombres de los candidatos a consejeros electorales municipales, que no reunieron dichos requisitos, incluyendo igualmente el nombre de la Organización Social o Partido Político que los haya postulado, y la notificará a los integrantes del Consejo General para su análisis a fin de que posteriormente dicho Consejo esté en posibilidades de realizar las designaciones correspondientes. De igual manera las listas serán publicadas en cuando menos en dos periódicos de circulación diaria en el Estado.

4. Los representantes de los partidos políticos, integrantes del Consejo General, podrán presentar por escrito, desde el momento en que les sea notificada la lista a que se refiere el punto anterior, y hasta dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de las listas definitivas las objeciones fundadas en relación a los candidatos incluidos en las listas elaborada por la Junta General Ejecutiva. Las objeciones presentadas serán

resueltas por el Consejo General previamente a la designación de los consejeros electorales municipales.

5. El Consejo General, después de haber analizado las propuestas presentadas, y en su caso haber dado respuesta a las objeciones presentadas por los representantes de los Partidos Políticos integrantes del Consejo General, procederá a designar a dos consejeros electorales municipales propietarios y a tres consejeros electorales municipales suplentes. Esta designación deberá realizarse en Sesión que celebre el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán dentro de los TRES días siguientes de vencidos los plazos anteriores.

6. En la designación de consejeros electorales municipales, el Consejo General, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, procurará la equidad de género y la pluralidad cultural del Estado.

7. En el caso de que una vez resueltas las objeciones presentadas por los representantes de los partidos políticos, no hubiera propuestas suficientes, la Junta General Ejecutiva del Instituto podrá realizar las propuestas que estime pertinentes. Asimismo, el Consejo General podrá solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral le proponga a candidatos, a fin de estar en posibilidades de designar a los consejeros electorales municipales, propietarios y suplentes.

8. La relación definitiva de las personas designadas como consejeros electorales municipales del municipio de Sotuta, deberá ser publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, especificando el cargo para el cual fueron designados y el Consejo Electoral al que pertenecen.

15.- Que toda vez que en los plazos establecidos por la Convocatoria respectiva, no fueron recibidas propuestas para candidatos o candidatas al cargo de Consejero Electoral, por parte de las organizaciones sociales y los partidos políticos, y con la finalidad de cubrir las vacantes existentes en el Consejo Municipal Electoral de Sotuta, Yucatán, es que la Junta General Ejecutiva con fundamento en los Lineamientos para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana y la base octava numeral 7 de la convocatoria citada en el presente acuerdo, puso a consideración del Consejo General de este Instituto, los nombres de cinco ciudadanos para que ocupen los cargos de Consejeros Electorales Municipales propietarios y Consejeros Electorales Municipales suplentes, para el efecto de poder integrar debidamente el Órgano Municipal Electoral en comento, mismos que se relacionan a continuación POOL CASTILLO GUADALUPE DEL SOCORRO, VALENCIA AGUILAR JUAN LUIS, POOL LEON DEYSI NATIVIDAD, PECH PECH ELSY MARIA DE GUADALUPE y AGUILAR LARA SARA RAQUEL.

16.- Que dentro del plazo establecido para ello, y después de haber sido discutidas y analizadas previamente en juntas de trabajo las propuestas de ciudadanos hechas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto, no se recibió objeción alguna por parte de los integrantes del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

17.- Que en términos del numeral 156, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, cuando no exista un

Consejero Presidente en el Consejo Municipal Electoral de que se trate, entre otros supuestos, los consejeros con derecho a voz y voto elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión, a uno que tendrá el carácter de Presidente.

18.- Que para el caso de ser necesario que algún Consejero Electoral Suplente entre en funciones de Consejero Electoral Propietario, el orden en el que aparecen en el presente Acuerdo determina la prelación que se deberá seguir.

19.- Que en cumplimiento a lo establecido en lo conducente por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y la convocatoria emitida, el Consejo General del Instituto, procederá a designar a dos ciudadanos como Consejeros Electorales Propietarios y a tres como Consejeros Electorales Suplentes del Consejo Electoral Municipal de Sotuta, tomando en consideración las propuestas entregadas por la Junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designan a los ciudadanos POOL CASTILLO GUADALUPE DEL SOCORRO y VALENCIA AGUILAR JUAN LUIS como Consejeros Electorales Municipales Propietarios y a los ciudadanos POOL LEON DEYSI NATIVIDAD, PECH PECH ELSY MARIA DE GUADALUPE y AGUILAR LARA SARA RAQUEL como Consejeros Electorales municipales Suplentes, para que funjan como tales por un Proceso Electoral Ordinario, siendo este el 2009-2010, quedando integrado el Consejo Municipal Electoral de Sotuta de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
BEH JIMÉNEZ ANDRES ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
POOL CASTILLO GUADALUPE DEL SOCORRO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
VALENCIA AGUILAR JUAN LUIS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
POOL LEON DEYSI NATIVIDAD	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
PECH PECH ELSY MARIA DE GUADALUPE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
AGUILAR LARA SARA RAQUEL	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Se señala que por no existir Consejero Electoral Presidente en este Consejo Municipal Electoral, los Consejeros Electorales Propietarios que integran el mismo, en términos del considerando 17 deberán elegir de entre ellos, en su primera sesión, a uno que tendrá el carácter de Presidente.

SEGUNDO.- El orden de los Consejeros Electorales Suplentes designados en el punto de acuerdo primero determinará la prelación para el caso de que sea necesario que alguno entre en funciones de Consejero Electoral Propietario.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto, a fin de que notifique personalmente a los Ciudadanos designados como Consejeros Electorales Propietarios en el presente Acuerdo a fin de que previo a su entrada en funciones como Consejeros Electorales Propietarios rindan la protesta de Ley.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Sotuta, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil diez.

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO C.G-012/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SACALUM Y, SE DETERMINA ENTRE EN FUNCIONES DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO UN CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE.

CONSIDERANDO

1.- Que en la Constitución General de la República, se dispone para los Estados integrantes del pacto federal, en el artículo 116, fracción IV, inciso b), que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo garantizar las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, entre otros supuestos, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad y Objetividad.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

4.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8.- Que el artículo 116 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre otros supuestos establece que para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.

9.- Que en el artículo 118 de la Ley Electoral, se dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en todas las actividades del Instituto.

10.- Que en el artículo 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establece que el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo, desempeñarán su función con autonomía, probidad, eficiencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

11.- Que en términos del artículo 131, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General del

Instituto de Procedimientos electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y de las demás leyes aplicables.

12.- Que del artículo 131, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley Electoral.

13.- Que del artículo 131, fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

14.- Que de conformidad con el artículo 131, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y los Lineamientos para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, entonces vigentes, el Consejo General a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales designó a los consejeros electorales, propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales en noviembre del año 2006.

15.- Que el artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a la letra dice:

"Artículo 156.- Los consejos municipales se integrarán con:

I.- Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;

II.- Un secretario ejecutivo nombrado por el Consejo General que participará con voz pero sin voto;

III.- Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados, con voz pero sin voto;

Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.

Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios."

16.- Que el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala:

"Artículo 159.- Son requisitos para ser Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos municipales:

I.- Ser mexicano y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;

III.- Contar con Credencial para Votar;

IV.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;

V.- Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;

VI.- No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;

VII.- No ser ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

VIII.- No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;

IX.- No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;

X.- No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;

XI.- Para el caso específico de los consejeros electorales del Consejo Municipal de Mérida, contar con título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, expedido por Institución legalmente facultada para ello; y

XII.- Para el caso específico del secretario ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho."

17.- Que con fecha diez de noviembre del año dos mil seis el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-121/2006 en el que se integro el Consejo Municipal de SACALUM, de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
DIEGO CHAN MANRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
JUAN BAUTISTA FLORES UH	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CARLOS ERNESTO ANDRADE SANTAMARIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
NOMBRE	CARGO
I SELA MARIA CIAU CANCHE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

18.- Que con fecha once de diciembre del año dos mil seis el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-157/2006 en el que se determino el nuevo orden de prelación que integra el Consejo Municipal de SACALUM, de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
JOSE FERNANDO VARGUEZ FLORES	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
GUADALUPE SANCHEZ CHAN	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

19.- Que con fecha 7 de julio de 2009, el Ciudadano JOSE FERNANDO VARGUEZ FLORES presento su renuncia desde esa fecha al cargo de Consejero Electoral Municipal del Consejo Municipal Electoral de SACALUM.

20.- Que mediante acuerdo C.G.-086/2009 se acepto la renuncia del ciudadano VARGUEZ FLORES JOSE FERNANDO como Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de SACALUM.

21.- Que con fecha trece de noviembre del año dos mil nueve el Consejo General emitió el Acuerdo C.G.-086/2009 en el que se determinó un nuevo orden de prelación que integra el Consejo Municipal de SACALUM, de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
CIAU CANCHE ISELA MARIA	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
SANCHEZ CHAN GUADALUPE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

22.- Que al momento de la designación, todos los consejeros electorales propietarios y suplentes del Consejo Municipal Electoral que nos ocupa, acreditaron el cumplimiento de los requisitos citados en el considerando 16.

23.- Que con fecha 07 de enero de 2010, el ciudadano ANDRADE SANTAMARIA CARLOS ERNESTO mediante un escrito fechado 02 de enero de 2010 presentó su renuncia desde esa fecha al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de SACALUM.

24.- Que como consecuencia de lo señalado en el considerando 20 del presente Acuerdo, es indispensable que este órgano electoral acepte la renuncia presentada y determine que entre en funciones de Consejero Electoral Propietario un Consejero Electoral suplente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acepta la renuncia del Ciudadano ANDRADE SANTAMARIA CARLOS ERNESTO, al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de SACALUM.

SEGUNDO.- Se determina llamar para que entre en funciones de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de SACALUM, al Consejero Electoral Suplente ISELA MARIA CIAU CANCHE quedando el nuevo orden de integración de la siguiente manera:

MUNICIPIO: SACALUM

NOMBRE	CARGO
CHAN MANRIQUE DIEGO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
FLORES UH JUAN BAUTISTA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CIAU CANCHE ISELA MARIA	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

NOMBRE	CARGO
SANCHEZ CHAN GUADALUPE	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	SEGUNDO CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
VACANTE	TERCER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto, para efecto de que notifique personalmente a la Ciudadana ISELA MARIA CIAU CANCHE, a fin de hacerle saber el contenido del presente Acuerdo y para que previo a su entrada en funciones como Consejero Electoral Propietario, rinda la protesta de Ley.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su conocimiento.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Municipio de SACALUM, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los 29 días del mes de enero de 2010.

(RÚBRICA)

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

(RÚBRICA)

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO C.G.- 013/2010**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE CANSAHCAB, PERTENECIENTE AL DECIMO DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, EN VIRTUD DE LA RENUNCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO NOMBRADO CON ANTERIORIDAD.**

1.- Que en la Constitución General de la República, se dispone para los Estados integrantes del pacto federal, en el artículo 116, fracción IV, inciso b), que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo garantizar las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, entre otros supuestos que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad y Objetividad.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

4.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la Ley Electoral y demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, esta Ley y de las demás aplicables.

8.- Que el artículo 116 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre otros supuestos establece que para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.

9.- Que en el artículo 118 de la Ley Electoral, se dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en todas las actividades del Instituto.

10.- Que en el artículo 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establece que el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo, desempeñarán su función con autonomía, probidad, eficiencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

11.- Que en términos del artículo 131, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General del Instituto de Procedimientos electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y de las demás leyes aplicables.

12.- Que del artículo 131, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre otras atribuciones y obligaciones establece para el Consejo General, la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley Electoral.

13.- Que de conformidad con el artículo 131, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y los Lineamientos para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, entonces vigentes, el Consejo General a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales designó a los consejeros electorales, propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales en noviembre y diciembre del año 2006.

14.- Que el artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a la letra dice:

"Artículo 156.- Los consejos municipales se integrarán con:

I.- Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo

Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;

II.- Un secretario ejecutivo nombrado por el Consejo General que participará con voz pero sin voto;

III.- Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados, con voz pero sin voto;

Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.

Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios."

15.- Que el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala:

"Artículo 159.- Son requisitos para ser Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos municipales:

I.- Ser mexicano y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;

III.- Contar con Credencial para Votar;

IV.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;

V.- Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;

VI.- No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;

VII.- No ser ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

VIII.- No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;

IX.- No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;

X.- No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;

XI.- Para el caso específico de los consejeros electorales del Consejo Municipal de Mérida, contar con título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, expedido por Institución legalmente facultada para ello; y

XII.- Para el caso específico del secretario ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho."

16. Que el día diez de noviembre del año dos mil seis, mediante acuerdo **C.G.-143/2006** el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, emitió un Acuerdo mediante el cual designó a los Secretarios Ejecutivos que debían integrar los Consejos Municipales Electorales del Estado de Yucatán, para que funjan como tales para dos procesos electorales ordinarios, designando para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de CANSAHCAB a LUGO CHALÉ EDUARDO.

17. Que el día quince de diciembre del año 2009, el ciudadano LUGO CHALÉ EDUARDO, presentó su formal renuncia ante este Instituto, al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de CANSAHCAB.

18.- Que como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y en virtud de la falta de un secretario ejecutivo en el Consejo Municipal Electoral que nos ocupa y para el óptimo desarrollo de las actividades del presente proceso electoral ordinario 2009-2010, la Junta General Ejecutiva

presento como propuesta ante este órgano al ciudadano **JIMENEZ VARGUEZ JOSÉ ALBERT**, quien cumple con los requisitos establecidos en la Ley electoral vigente, en los *LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN* y toda vez que no fue objetado por parte de algún representante de los Partidos Políticos inscritos ante este Órgano Electoral.

19.- Que al ser la presente designación consecuencia de la renuncia del secretario ejecutivo nombrado con anterioridad y que ese nombramiento lo fue para dos procesos electorales, de los cuales el primero fue el proceso electoral 2006-2007 y el segundo es el actual proceso electoral 2009-2010; el ciudadano a quien se designa en el presente Acuerdo como Secretario Ejecutivo lo será únicamente para el presente Proceso Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se admite la renuncia del ciudadano **LUGO CHALÉ EDUARDO**, como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de **CANSAHCAB**.

SEGUNDO.- Se designa al ciudadano **JIMENEZ VARGUEZ JOSÉ ALBERT**, como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de **CANSAHCAB**, para que desempeñe el cargo para el proceso electoral 2009-2010.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano **JIMENEZ VARGUEZ JOSÉ ALBERT**, a fin de que previo a su entrada en funciones como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de **CANSAHCAB**, rinda la protesta de Ley.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral del X Distrito Electoral Uninominal, para su debido conocimiento.

SEPTIMO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de **CANSAHCAB**, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los veintinueve días del mes de enero de 2010.

(RÚBRICA)

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

(RÚBRICA)

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO C.G.- 014/2010**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE PANABÁ, PERTENECIENTE AL DECIMO DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, EN VIRTUD DE LA RENUNCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO NOMBRADO CON ANTERIORIDAD.**

1.- Que en la Constitución General de la República, se dispone para los Estados integrantes del pacto federal, en el artículo 116, fracción IV, inciso b), que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo garantizar las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, entre otros supuestos que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad y Objetividad.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

4.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, esta Ley y de las demás aplicables.

8.- Que el artículo 116 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre otros supuestos establece que para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.

9.- Que en el artículo 118 de la Ley Electoral, se dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en todas las actividades del Instituto.

10.- Que en el artículo 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se establece que el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo, desempeñarán su función con autonomía, probidad, eficiencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

11.- Que en términos del artículo 131, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General del Instituto de Procedimientos electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y de las demás leyes aplicables.

12.- Que del artículo 131, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre otras atribuciones y

obligaciones establece para el Consejo General, la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley Electoral.

13.- Que de conformidad con el artículo 131, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y los Lineamientos para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, entonces vigentes, el Consejo General a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales designó a los consejeros electorales, propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales en noviembre y diciembre del año 2006.

14.- Que el artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a la letra dice:

"Artículo 156.- Los consejos municipales se integrarán con:

I.- Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;

II.- Un secretario ejecutivo nombrado por el Consejo General que participará con voz pero sin voto;

III.- Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados, con voz pero sin voto;

Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.

Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios."

15.- Que el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala:

"Artículo 159.- Son requisitos para ser Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos municipales:

I.- Ser mexicano y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;

III.- Contar con Credencial para Votar;

IV.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;

V.- Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;

VI.- No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;

VII.- No ser ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

VIII.- No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;

IX.- No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;

X.- No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;

XI.- Para el caso específico de los consejeros electorales del Consejo Municipal de Mérida, contar con título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, expedido por Institución legalmente facultada para ello; y

XII.- Para el caso específico del secretario ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho."

16. Que el día diez de noviembre del año dos mil seis, mediante acuerdo **C.G.-143/2006**, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, designó a los Secretarios Ejecutivos que debían integrar los Consejos Municipales Electorales del Estado de Yucatán, para que funjan como tales durante dos procesos electorales ordinarios, nombrando para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de PANABÁ al ciudadano CASTILLO CHICLIN FELIPE REYES.

17. Que el día primero de diciembre del año 2009, el ciudadano CASTILLO CHICLIN FELIPE REYES, presentó su formal renuncia por escrito y ante este Instituto, al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de PANABÁ.

18.- Que como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y en virtud de la falta de un Secretario Ejecutivo en el Consejo Municipal Electoral que nos ocupa y para el óptimo desarrollo de las actividades del presente proceso electoral ordinario 2009-2010, la Junta General Ejecutiva presentó como propuesta ante este órgano al ciudadano **BASTO CRUZ RAYMUNDO JESUS**, quien cumple con los requisitos establecidos en la Ley electoral vigente, en los *LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN* y toda vez que no fue objetado por parte de algún representante de los Partidos Políticos inscritos ante este Órgano Electoral.

19.- Que al ser la presente designación, consecuencia de la renuncia del secretario ejecutivo nombrado con anterioridad y que ese nombramiento lo fue para dos procesos electorales, de los cuales el primero fue el proceso electoral 2006-2007 y el segundo es el actual proceso electoral 2009-2010; el ciudadano a quien se designa en el presente Acuerdo como Secretario Ejecutivo lo será únicamente para el presente Proceso Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se admite la renuncia del ciudadano **CASTILLO CHICLIN FELIPE REYES**, como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de PANABÁ.

SEGUNDO.- Se designa al ciudadano **BASTO CRUZ RAYMUNDO JESUS**, como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de PANABÁ, para que desempeñe el cargo para el proceso electoral 2009-2010.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano **BASTO CRUZ RAYMUNDO JESUS**, a fin de que previo a su entrada en funciones como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de PANABÁ, rinda la protesta de Ley.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral de Décimo Distrito Electoral Uninominal, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de PANABÁ, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los veintinueve días del mes de enero de 2010.

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO C.G.-015/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE FIJA EL LIMITE DE LAS APORTACIONES EN NUMERARIO Y EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES QUE PODRA RECIBIR DURANTE EL AÑO 2010 UN PARTIDO POLÍTICO, Y SE FIJA EL LIMITE QUE PODRA APORTAR EN DINERO UNA PERSONA FISICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, EN EL MISMO AÑO.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

4. Que el artículo 117 de la de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.

5. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

6. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción I del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, debe vigilar el

cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de las Leyes de la Materia.

7. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción II del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de fijar las políticas generales los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

8. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

9. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción XLIII del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de vigilar y fiscalizar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

10. Que el artículo 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de manera textual lo siguiente: *"...II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado..."*.

Por su parte el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Fracción IV, Inciso h, en su parte conducente señala: *"Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes..."*

11. Que de igual manera el Artículo 16 Bis, de la Constitución Política Local, señala que la ley garantizará que los partidos y agrupaciones políticas tendrán derecho, en la forma que se establezca, al financiamiento, garantizando en este caso, que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

12.-Que el artículo 71 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece las modalidades del régimen del financiamiento de los partidos políticos siendo las siguientes:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento, y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

13. Que el artículo 71 fracción, IV inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece las modalidades del régimen del financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario público denominado financiamiento de simpatizantes siendo las siguientes:

b) **El financiamiento de simpatizantes** estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país que no estén comprendidas en la fracción II de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

1. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en numerario y en especie de simpatizantes por una cantidad superior al **10%** del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;

2. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

3. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

4. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero, el monto total aportado durante un año por una persona física o moral, no podrá rebasar según corresponda los límites establecidos en el numeral anterior.

14. Que el artículo 71 fracción II inciso de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos y candidatos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, los organismos autónomos y los ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

- b)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Centralizados, Paraestatales o cualquier otra que maneje o administre recursos públicos;
- c)** Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d)** Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e)** Los ministros, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier culto o denominación religiosa;
- f)** Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y
- g)** Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

15. Que mediante el Acuerdo número **C.G.-029/2009**, el Consejo General aprobó los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas.

16. Que los Lineamientos antes mencionados señalan, en su numeral 4.1.1, la prohibición de que algún partido pueda recibir anualmente aportaciones en numerario y en especie de parte de simpatizantes por una cantidad superior al **10%** del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos.

17. Que en el artículo número 4.1.4 de los Lineamientos en comento, menciona que las aportaciones en dinero realizadas por cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al **0.5%** del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgadas a los partidos políticos en el año que corresponda. Estas contribuciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto del total aportado durante un año por una persona física o moral, no podrá rebasar el límite antes señalado.

18. Que dentro de los quince días posteriores a que el Instituto actualice el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos durante el año que corresponda, el Consejo acordará los límites señalados en los dos considerandos anteriores e informará de ellos a los partidos políticos y promoverá su publicación en el Diario Oficial del Estado, según lo estipula el artículo 4.1.5 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación ciudadana del Estado de Yucatán

19.- Que la Junta General Ejecutiva del Instituto determinó en su sesión de fecha 15 de enero del año 2010 el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas como entidades de interés público de los partidos políticos con derecho a recibirlo.

A continuación se transcribe la tabla correspondiente al Financiamiento Ordinario Permanente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	
Partidos Políticos.	AÑO 2010
	ENERO-DICIEMBRE
Partido Acción Nacional.	\$9,751,011.41
Partido Revolucionario Institucional.	\$9,003,816.40
Partido de Revolución Democrática.	\$2,199,077.51
Partido del Trabajo.	\$1,811,753.21
Partido Verde Ecologista de México.	\$2,042,810.59
Convergencia.	\$1,811,753.21
Partido Alianza por Yucatán.	\$2,042,810.59
Total.-	\$28,663,032.92

20.- Que en atención a lo citado en los considerandos anteriores, este Órgano Electoral procedió a realizar los cálculos aritméticos para obtener las cantidades liquidas que los partidos políticos puedan obtener por financiamiento que no provenga del erario público de las modalidades señaladas en el artículo 71, fracción IV, inciso b), numeral 1 y numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y lo señalado en el numeral 4.1.1 y 4.1.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación ciudadana del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, obteniéndose los siguientes datos:

TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA 2010	LIMITE DE APORTACIONES EN NÚMERARIO Y EN ESPECIE QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS DE SUS SIMPATIZANTES DURANTE 2010	LIMITE ANUAL PARA LAS APORTACIONES EN DINERO QUE REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO
\$28,663,032.92	\$2,866,303.29	\$143,315.16

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se fija el límite o monto máximo que cada partido político podrá recibir durante el año dos mil diez, por aportaciones de simpatizantes, en dinero y en especie, que será por la cantidad de **\$2,866,303.29 (Son dos millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos tres pesos con veintinueve centavos en Moneda Nacional).**

SEGUNDO. Se fija el límite o monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello, podrá aportar en dinero a un partido político durante el año dos mil diez, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, que será por la cantidad de **\$143,315.16 (Son ciento cuarenta y tres mil trescientos quince pesos con dieciséis centavos en Moneda Nacional).**

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

ACUERDO C.G.-016/2010**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.****CONSIDERANDO**

1.- Que la Constitución General de la República, dispone para los Estados integrantes del pacto federal, en el artículo 116, fracción IV, inciso b), que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo garantizar las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, entre otros supuestos que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad y Objetividad.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

4.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley electoral y de las demás aplicables.

8.- Que de conformidad con la fracción XLIX del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General cuenta con la atribución de crear en la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, el Comité de Ética Electoral, compuesto por 5 ciudadanos de reconocido prestigio y solvencia moral, con carácter honorario, que establezca el reglamento respectivo.

9.- Que mediante el Acuerdo **C.G.-004/2007** de fecha quince de enero de dos mil siete, el Consejo General acordó aprobar el Reglamento del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, el cual tiene por objeto, establecer el procedimiento para el nombramiento de los integrantes del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, así como su funcionamiento.

10.- Que mediante Acuerdo marcado como **C.G.-135/2009** de fecha 04 de diciembre de 2009, el Consejo General aprobó la Convocatoria a las organizaciones sociales con la finalidad de recepcionar propuestas de candidatos y candidatas para la elección de los integrantes del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el proceso electoral 2009 – 2010.

11.- Que el artículo 3 del Reglamento del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, establece que el Comité de Ética Electoral es el órgano encargado de vigilar la actuación de los distintos participantes en el Proceso Electoral, observando que sus acciones estén apegadas a lo establecido en la Ley, y a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización, y a la ética.

12.- Que el artículo 5 del Reglamento del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, establece que el Comité de Ética Electoral se integrará por cinco ciudadanos de reconocido prestigio y solvencia moral, con carácter honorario, quienes elegirán a uno que será su Presidente.

13.- Que el artículo 6 del citado Reglamento establece que los integrantes del Comité de Ética Electoral serán designados para desempeñar el cargo durante un Proceso Electoral Ordinario, nombramiento que se prorrogará en caso de existir elecciones extraordinarias inmediatas, mismo que al término del Proceso Electoral Ordinario, o en su caso el Proceso Electoral Extraordinario, dejará de surtir efectos.

14.- Que el artículo 16 del Reglamento en referencia establece que en sesión que celebre el Consejo General dentro de la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, una vez analizadas las propuestas recibidas procederá a designar a los cinco integrantes del Comité de Ética Electoral.

15.- Que mediante oficio **C.G.S.E.-193/2010** de fecha 14 de los presentes, la Junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán notificó al Consejo General de este Instituto, una lista con los nombres de los dos candidatos registrados por las organizaciones sociales para integrar el Comité de Ética Electoral, y que cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento del Comité Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, siendo éstos los ciudadanos **Víctor Manuel Arjona Barbosa**, propuesto por el "Centro Empresarial de Mérida" (COPARMEX MERIDA) y el **Lic. Carlos Fernando Pavón Duran**, propuesto por la "Asociación Servicios Educativos Peninsular".

16.- Que el artículo 17 del Reglamento del Comité Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, establece que para el caso de no haber propuestas suficientes o idóneas para integrar el Comité de Ética Electoral, los integrantes del Consejo General con derecho a voz y voto podrán realizar las propuestas que estimen pertinentes.

17.- Que los Consejeros Electorales con derecho a voz y voto de este Consejo presentaron como propuesta para integrar el Comité de Ética Electoral a los siguientes ciudadanos: **C. Víctor Manuel Arjona Barbosa; Lic. Carlos Fernando Pavón Duran; Abog. Xicotencatl Cámara Acevedo, Lic. María de los Ángeles Matos González y Abog. Oscar Fernando Peniche y Coldwell.**

18.- Que en virtud de lo anterior, el Consejo General debe proceder a la designación de los integrantes del Comité de Ética Electoral que funcionará durante el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, que es el órgano encargado de vigilar la actuación de los distintos participantes en el Proceso Electoral, observando que sus acciones estén apegadas a lo establecido en la Ley, y a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización, y a la ética.

Por lo expuesto, fundado, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designan para ser integrantes del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, durante el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, a los ciudadanos **C. Víctor Manuel Arjona Barbosa; Lic. Carlos Fernando Pavón Duran; Abog. Xicotencatl Cámara Acevedo, Lic. María de los Ángeles Matos González y Abog. Oscar Fernando Peniche y Coldwell.**

Este nombramiento se prorrogará en caso de existir elecciones extraordinarias inmediatas, mismo que al término del Proceso Electoral Ordinario, o en su caso el Proceso Electoral Extraordinario, dejará de surtir efectos.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los quince consejos electorales distritales y a los ciento seis consejos electorales municipales instalados en el Estado de Yucatán, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su debido conocimiento.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diez.

(RÚBRICA)

**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**

(RÚBRICA)

**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

ACUERDO C.G.-017/2010**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.****CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la propia Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

4.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

5.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

- 6.-** Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley electoral y las demás aplicables.
- 7.** Que la fracción II, del artículo 115 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que el Patrimonio del Instituto se conforma, entre otros, de los ingresos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, y los demás que reciba por cualquier otro concepto derivado de las leyes.
- 8.** Que el artículo 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la ley de la materia, en todas las actividades del instituto.
- 9.** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está dictar los Acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
- 10.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción IX del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos se otorguen de acuerdo a dicha Ley.
- 11.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción XI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- 12.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción XIX del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes.

13. Que de acuerdo con la fracción XXXVII del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es atribución y obligación del Consejo General, el conocer y aprobar, a propuesta del consejero presidente, el proyecto de presupuesto del Instituto, a más tardar el último día del mes de octubre, mismo que será presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado.

14. Que de conformidad con la fracción VI del artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es facultad del Presidente del Consejo General, proponer a dicho Órgano Electoral el Proyecto de Egresos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su posterior remisión al Poder Ejecutivo para su incorporación en el Presupuesto de Egresos del Estado.

15. Que la fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establece como atribución y obligación del Instituto a través del Consejo General incluir en su presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la organización de los procedimientos de participación ciudadana.

Por lo que en cumplimiento del artículo cuarto transitorio del Decreto número 153 relativo al presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2009, el Consejo General del Instituto estableció un fideicomiso a través del cual se manejan los recursos necesarios para llevar a cabo los procesos de plebiscito o referéndum, dichos recursos en términos del citado transitorio no forman parte del presupuesto de egresos del Instituto de Procedimientos Electorales Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

16. Que en términos del artículo 16 apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que otorga al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán la función estatal de organizar los procedimientos locales de elección y habiendo iniciado el día 12 de octubre de 2009 el Proceso Electoral Ordinario, en el que se elegirán a Diputados y Regidores de los Ayuntamientos del Estado, es necesario que el Instituto cuente con los recursos necesarios y suficientes para realizar los trabajos relativos al proceso.

17. Que el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo **C.G.-037/2009**, de fecha 30 de octubre de 2009, el proyecto del presupuesto de egresos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2010, el cual correspondió a la cantidad de \$187,251,959.10 (Son ciento ochenta y siete millones, doscientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos, 10/100 moneda nacional), y desglosado de la siguiente manera:

CAPÍTULO	GASTO OPERATIVO	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 36,646,343.48
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 2,306,420.57
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 7,980,414.54
4000	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$ 33,266,822.76
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 821,900.00
		81,021,901.35

CAPÍTULO	GASTO PROCESO	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 48,088,833.63
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 2,599,510.75
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 39,498,306.00
4000	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$ 14,351,907.37
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 1,191,500.00
		105,730,057.75

CAPÍTULO	GASTO PROGRAMA DE DESARROLLO	TOTAL
TOTAL PROGRAMA DE DESARROLLO		\$ 500,000.00

TOTAL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2010 **\$187,251,959.10**

18. Que en ejercicio de sus facultades, y de conformidad con la fracción VI del artículo 132 de la Ley de la materia, el 31 de octubre 2009, el Presidente del Consejo General remitió al titular del Poder Ejecutivo para su incorporación en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, el presupuesto para el ejercicio fiscal 2010, del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

19. Que con fundamento en las facultades señaladas por la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Poder Ejecutivo remitió al H. Congreso del Estado, el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el año 2010 incluyendo el presupuesto correspondiente al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

20. Que el día 30 de diciembre de 2009 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 258, relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2010, mismo que contempla específicamente para el presupuesto del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, la cantidad de **\$148,000,000.00 M.N. (ciento cuarenta y ocho millones de pesos 00/100, moneda nacional).**

21. Que derivado de las multas impuestas por este Consejo General a diversos partidos políticos, mismas que se hicieron efectivas al realizarse descuentos en el pago de su financiamiento público, así como por concepto de intereses bancarios generados por inversiones; por ahorros administrativos, del Programa de Desarrollo denominado "Construcción del nuevo Edificio del IPEPAC", y como resultado de la suma de lo antes mencionado, este Consejo General cuenta con un saldo total disponible de **\$36,316,762.95** (treinta y seis millones trescientos dieciséis mil setecientos sesenta y dos pesos 95/100, moneda nacional), y que en virtud de la autonomía constitucional de este Instituto, deberá destinarse de conformidad a lo que determine este Consejo General, a continuación para mayor claridad y transparencia se desglosa dicha cantidad.

REMANENTE BANCARIO DEL IPEPAC AL 31 DE DICIEMBRE 2009**36,316,762.95**

Dicho saldo se encuentra integrado de la siguiente manera:

POA Edificio Nuevo No Utilizado	23,387,621.75
POA Partidos Políticos	
Multas Retenidas a Partidos Políticos en el Ejercicio 2009	3,472,236.55
Financiamiento a Partidos Políticos de Nuevo Registro No Utilizado	382,655.52
Financiamiento a Agrupaciones Políticas de Nueva Creación	573,983.30
Remanente POA Operativo	6,000,195.83
Intereses Generados	1,908,113.75
Otros Ingresos	591,956.25

22. Que en razón al saldo descrito en el considerando inmediato anterior, es de señalarse que el total del saldo disponible para este Instituto, se incorporará al ajuste del presupuesto de egresos del año 2010, a efecto de estar en posibilidades financieras de cumplir cabalmente el mandato constitucional de organizar el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, como consecuencia de la reducción entre el presupuesto aprobado por el Consejo General mediante acuerdo **C.G.- 037/2009** y el presupuesto otorgado que consta en el Decreto 258 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día 30 de diciembre de 2009.

23. Que en virtud a todo lo antes narrado y descrito, es necesario que el Consejo General tome un Acuerdo, por medio del cual se realice el ajuste del presupuesto del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2010, incluyendo en el mismo el saldo señalado en el considerando 21 del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2010, mismo que se integra de conformidad con lo

previsto en el Decreto número 258, relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de diciembre de 2009, más el saldo total mencionado en el considerando 21 del presente Acuerdo, quedando dicho Presupuesto de Egresos integrado por un monto total de **\$184,316,762.95** (ciento ochenta y cuatro millones trescientos dieciséis mil setecientos sesenta y dos pesos 95/100 moneda nacional) mismo que, constante de 22 fojas, se anexa al presente Acuerdo formando parte integral del mismo, y que se desglosa de la siguiente manera:

PRESUPUESTO 2010

CAPÍTULO	GASTO OPERATIVO	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 36,646,343.48
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 2,347,420.57
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 7,882,134.54
4000	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$ 33,200,001.85
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 612,300.00
		80,688,200.44

CAPÍTULO	GASTO PROCESO	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 48,180,223.87
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 2,449,510.50
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 37,446,261.67
4000	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$ 14,331,516.46
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 721,050.00
		103,128,562.51

CAPÍTULO	GASTO PROGRAMA DE DESARROLLO	TOTAL
	TOTAL PROGRAMA DE DESARROLLO	\$ 500,000.00

TOTAL **184,316,762.95**

SEGUNDO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas, realice el ajuste correspondiente, de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas de este Instituto para que durante el ejercicio del presupuesto del Instituto para el año 2010, realice las transferencias entre partidas que fueran necesarias, previa autorización que otorgue el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Contraloría del Instituto, para su conocimiento y los efectos pertinentes.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los treinta días del mes de enero de dos mil diez.

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONCENTRADO PRESUPUESTO 2010

CAPÍTULO	GASTO OPERATIVO	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 36,646,343.48
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 2,347,420.57
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 7,882,134.54
4000	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$ 33,200,001.85
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 612,300.00
		80,688,200.44

CAPÍTULO	GASTO PROCESO	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 48,180,223.87
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 2,449,510.50
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 37,446,261.67
4000	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$ 14,331,516.46
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 721,050.00
		103,128,562.51

CAPÍTULO	GASTO PROGRAMA DE DESARROLLO	TOTAL
	TOTAL PROGRAMA DE DESARROLLO	\$ 500,000.00
	TOTAL	184,316,762.95



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

TOTAL CAPITULO 1000

SERVICIOS PERSONALES

CAPITULO 1000		TOTAL
GASTO OPERATIVO		\$ 36,646,343.48
GASTO PROCESO		\$ 48,180,223.87



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN
CAPITULO 1000
SERVICIOS PERSONALES GASTO OPERATIVO

Capítulo	Subcapítulo	Partida	Concepto	Subtotales	Total
1000			SERVICIOS PERSONALES		
	1100		SUELDOS Y HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS		\$ 18,760,707.20
		1101	SUELDOS Y HONORARIOS PERSONAL DE BASE	\$ 18,760,707.20	
	1200		REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		\$ 1,617,270.06
		1201	COMPENSACIONES ADMINISTRATIVAS	\$ 1,617,270.06	
	1300		IMPUESTOS		\$ 5,430,789.92
		1301	I.S.R.	\$ 4,802,710.85	
		1302	IMPUESTO 2% SOBRE NÓMINA	\$ 628,079.07	
	1400		GRATIFICACIONES		\$ 1,954,581.68
		1401	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$ 344,551.55	
		1402	AGUINALDO	\$ 1,610,030.14	
	1500		SEGURIDAD SOCIAL		\$ 8,243,432.72
		1501	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	\$ 2,078,725.09	
		1503	RETIRO, CÉSANTIA Y VEJEZ	\$ 1,335,252.92	
		1504	INFONAVIT	\$ 1,063,946.55	
		1505	PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL	\$ 3,440,008.17	
		1506	GASTOS MÉDICOS	\$ 325,500.00	
	1600		PRIMA VACACIONAL		\$ 218,561.90
		1601	PRIMA VACACIONAL	\$ 218,561.90	
	1700		ESTATUTO PROFESIONAL		\$ 421,000.00
		1701	ESTATUTO PROFESIONAL	\$ 421,000.00	
				\$ 36,646,343.48	



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

PLANTILLA PERSONAL BASE

No.	NOMINA	DEPARTAMENTO	PUESTO
1	1101	CONSEJO	CONSEJERO PRESIDENTE
1	1101	CONSEJO	CONSEJERO ELECTORAL
1	1101	CONSEJO	CONSEJERO ELECTORAL
1	1101	CONSEJO	CONSEJERO ELECTORAL
1	1101	CONSEJO	CONSEJERO ELECTORAL
1	1101	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARIO EJECUTIVO
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS	DIRECTOR
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	DIRECTOR
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECTOR
1	1101	UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN	TITULAR DE UNIDAD
1	1101	UNIDAD DE ASESORIA Y DESARROLLO	TITULAR DE UNIDAD
1	1101	UNIDAD DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	TITULAR DE UNIDAD
1	1101	UNIDAD DE APOYO A PRESIDENCIA	TITULAR DE UNIDAD
1	1101	UNIDAD DE APOYO A COMISIONES	TITULAR DE UNIDAD
1	1101	UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA	CONTRALOR GENERAL
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS	SUBDIRECTOR
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS	SUBDIRECTOR
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS	SUBDIRECTOR
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	SUBDIRECTOR
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	SUBDIRECTOR
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SUBDIRECTOR
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SUBDIRECTOR
1	1101	UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN	JEFE DE DEPARTAMENTO
1	1101	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA	JEFE DE DEPARTAMENTO
1	1101	DEPARTAMENTO JURÍDICO	JEFE DE DEPARTAMENTO
1	1101	SECRETARÍA EJECUTIVA	JEFE DE DEPARTAMENTO
1	1101	UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	JEFE DE DEPARTAMENTO
1	1101	UNIDAD DE ASESORIA Y DESARROLLO	JEFE DE DEPARTAMENTO
1	1101	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA	JEFE DE DEPARTAMENTO
1	1101	DEPARTAMENTO JURÍDICO	JEFE DE OFICINA
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS	JEFE DE OFICINA
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS	JEFE DE OFICINA
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS	JEFE DE OFICINA
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	JEFE DE OFICINA
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	JEFE DE OFICINA
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	JEFE DE OFICINA
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	JEFE DE OFICINA
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	JEFE DE OFICINA
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	JEFE DE OFICINA
1	1101	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	JEFE DE OFICINA
1	1101	OFICINA DE DISEÑO E IMAGEN	JEFE DE OFICINA
1	1101	SECRETARÍA EJECUTIVA	JEFE DE OFICINA
1	1101	UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA	JEFE DE OFICINA



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPITULO 1000

SERVICIOS PERSONALES GASTO DEL PROCESO

Capítulo	Subcapítulo	Partida	Concepto	Subtotales	Total
1000			SERVICIOS PERSONALES		
	1100		SUELDOS Y HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS		\$ 28,390,175.58
		1102	SUELDOS PERSONAL EVENTUAL	\$ 18,590,291.13	
		1103	HONORARIOS ASIMILABLES (CONSEJOS)	\$ 9,799,884.45	
	1200		BONO DE PROCESO ELECTORAL		\$ 6,351,474.96
		1201	COMPENSACIONES Y BONO DE PROCESO ELECTORAL	\$ 6,351,474.96	
	1300		IMPUESTOS		\$ 4,789,066.28
		1301	I.S.R.	\$ 3,914,369.51	
		1302	IMPUESTO 2% SOBRE NÓMINA	\$ 874,696.77	
	1400		GRATIFICACIONES		\$ 2,007,953.80
		1402	AGUINALDO	\$ 2,007,953.80	
	1500		SEGURIDAD SOCIAL		\$ 6,364,848.34
		1501	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	\$ 3,233,259.76	
		1502	RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ	\$ 1,741,553.75	
		1503	INFONAVIT	\$ 1,390,034.83	
	1600		PRIMA VACACIONAL		\$ 276,704.91
		1601	PRIMA VACACIONAL	\$ 276,704.91	
				\$ 48,180,223.87	



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

PLANTILLA 1102 PERSONAL PROCESO ELECTORAL

1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PREGUNTAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
1	1102 P	OFICINA DE DISEÑO E IMAGEN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
1	1102 P	UNIDAD DE APOYO A COMISIONES	CHOFER "A"
1	1102 P	MUNICIPAL DE MÉRIDA	CHOFER "B"
1	1102 P	UNIDAD DE ASESORÍA Y DESARROLLO	SECRETARÍA "A"
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA "A"
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA "A"
1	1102 P	OFICINA PRESIDENCIA	SECRETARÍA "A"
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA "B"
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA "B"
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA "B"
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA "B"
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA "B"
1	1102 P	MUNICIPAL DE MÉRIDA	SECRETARÍA "B"
1	1102 P	MUNICIPAL DE MÉRIDA	SECRETARÍA "B"
1	1102 P	MUNICIPAL DE MÉRIDA	SECRETARÍA "B"
1	1102 P	MUNICIPAL DE MÉRIDA	SECRETARÍA "B"
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA "C"
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA "C"
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA "C"
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA "C"
1	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA "C"
105	1102 P	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA "C"
1	1102 P	MUNICIPAL DE MÉRIDA	INTENDENTE



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

TOTAL CAPITULO 2000
MATERIALES Y SUMINISTROS

CAPITULO 2000		TOTAL
GASTO OPERATIVO	\$	2,347,420.57
GASTO DE PROCESO	\$	2,449,510.50
GASTO TOTAL	\$	4,796,931.07



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

CAPITULO 2000

MATERIALES Y SUMINISTROS GASTO OPERATIVO

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTALES	TOTAL
2000			MATERIALES Y SUMINISTROS		
	2100		MATERIALES Y ÚTILES DE ADMINISTRACIÓN		\$ 1,163,923.49
		2101	MATERIAL DE OFICINA	\$ 141,910.41	
		2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 102,724.29	
		2103	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	\$ 535,698.78	
		2104	MATERIAL DIDÁCTICO Y APOYO INFORMATIVO	\$ 307,608.00	
		2105	MATERIALES Y ÚTILES PARA PROCESOS INFORMÁTICOS	\$ 66,041.53	
		2106	MATERIAL FOTOGRÁFICO	\$ 3,396.48	
		2107	EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO	\$ 6,544.00	
	2200		MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO		\$ 27,500.00
		2201	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	\$ 5,700.00	
		2202	PLANTAS DE ORNATO	\$ 1,800.00	
		2203	PINTURA	\$ 20,000.00	
	2300		MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		\$ 3,700.00
		2301	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$ 3,700.00	
	2500		COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS		\$ 750,000.00
		2501	COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 750,000.00	
	2600		PRODUCTOS ALIMENTICIOS		\$ 301,971.60
		2601	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	\$ 301,971.60	
	2700		REFACCIONES Y ACCESORIOS		\$ 100,325.48
		2701	NEUMÁTICOS	\$ 36,000.00	
		2702	UTENSILIOS PARA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 16,695.48	
		2703	MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS	\$ 47,630.00	
					\$ 2,347,420.57



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**CAPITULO 2000
MATERIALES Y SUMINISTROS GASTO PROCESO**

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	PARTIDA	CONCEPTO	SUB-TOTALES	TOTAL
2000			MATERIALES Y SUMINISTROS		
	2100		MATERIALES Y ÚTILES DE ADMINISTRACIÓN		\$ 1,082,904.24
		2101	MATERIAL DE OFICINA	\$ 235,110.15	
		2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 68,801.42	
		2103	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	\$ 669,727.81	
		2104	MATERIAL DIDÁCTICO Y APOYO INFORMATIVO	\$ 60,000.00	
		2105	MATERIALES Y ÚTILES PARA PROCESOS INFORMÁTICOS	\$ 32,569.99	
		2106	MATERIAL FOTOGRÁFICO	\$ 3,060.87	
		2107	EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO	\$ 13,634.00	
	2200		MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO		\$ 15,160.00
		2201	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	\$ 2,160.00	
		2202	PLANTAS DE ORNATO	\$ 3,000.00	
		2203	PINTURA	\$ 10,000.00	
	2300		MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		\$ 20,600.00
		2301	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$ 20,600.00	
	2500		COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS		\$ 700,000.00
		2501	COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 700,000.00	
	2600		PRODUCTOS ALIMENTICIOS		\$ 350,732.40
		2601	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	\$ 350,732.40	
	2700		REFACCIONES Y ACCESORIOS		\$ 280,113.86
		2701	NEUMÁTICOS	\$ 24,000.00	
		2702	UTENSILIOS PARA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 11,373.86	
		2703	MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS	\$ 244,740.00	
					\$ 2,449,510.50



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

TOTAL CAPITULO 3000
 SERVICIOS GENERALES

CAPITULO 3000		TOTAL
GASTO OPERATIVO	\$ 7,882,134.54	
GASTO DE PROCESO	\$ 37,446,261.67	
GASTO TOTAL	\$ 45,328,396.21	



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

TOTAL CAPITULO 3000
SERVICIOS GENERALES GASTO OPERATIVO

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	PARTIDA	CONCEPTO	SUBTTOTALES	TOTAL
3000			SERVICIOS GENERALES		
	3100		SERVICIOS BÁSICOS		\$ 1,030,032.49
		3101	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 435,432.49	
		3102	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 528,100.00	
		3103	SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$ 14,900.00	
		3104	SERVICIO POSTAL	\$ 36,000.00	
		3105	SERVICIO DE RECOJA DE BASURA	\$ 15,600.00	
	3200		SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS		\$ 1,228,750.00
		3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$ 1,084,750.00	
		3202	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO ADMINISTRATIVO	\$ 144,000.00	
	3300		SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		\$ 768,288.75
		3301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 221,288.75	
		3302	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	\$ 120,000.00	
		3303	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRABAJO	\$ 142,600.00	
		3304	SERVICIOS DE FUMIGACIÓN	\$ 34,400.00	
		3305	MEJORAS EN BIENES ARRENDADOS	\$ 250,000.00	
	3400		SERVICIOS DE ASESORIA Y CAPACITACIÓN		\$ 1,204,063.30
		3401	CAPACITACIÓN	\$ 364,063.30	
		3402	ASESORIA, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	\$ 840,000.00	
	3500		SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN		\$ 814,000.00
		3501	IMPRESIONES	\$ 454,000.00	
		3502	PUBLICACIONES OFICIALES	\$ 360,000.00	
	3600		SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		\$ 630,000.00
		3601	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	\$ 360,000.00	
		3602	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$ 270,000.00	
	3700		SERVICIOS OFICIALES		\$ 1,010,000.00
		3701	ATENCIÓN A VISITANTES	\$ 120,000.00	
		3702	CONGRESOS Y CONVENCIONES	\$ 440,000.00	
		3703	PASAJES	\$ 246,000.00	
		3704	VIÁTICOS	\$ 204,000.00	
	3800		SERVICIOS DIVERSOS		\$ 1,197,000.00
		3801	SERVICIOS DIVERSOS	\$ 417,000.00	
		3802	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	\$ 780,000.00	
					\$ 7,862,134.54



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

TOTAL CAPITULO 3000

SERVICIOS GENERALES GASTO PROCESO

CAPITULO	SUBCAPITULO	PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTALES	TOTAL
3000			SERVICIOS GENERALES		\$ 729,736.00
	3100		SERVICIOS BASICOS		
		3101	SERVICIO TELEFÓNICO	\$ 472,536.00	
		3102	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 214,500.00	
		3103	SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$ 25,600.00	
		3104	SERVICIO POSTAL	\$ 6,000.00	
		3105	SERVICIO DE RECOJA DE BASURA	\$ 11,100.00	
	3200		SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS		\$ 2,637,600.00
		3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$ 2,007,600.00	
		3202	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO ADMINISTRATIVO	\$ 425,000.00	
		3203	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 205,000.00	
	3300		SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		\$ 920,810.55
		3301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 80,570.55	
		3303	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRABAJO	\$ 342,240.00	
		3304	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$ 8,000.00	
		3305	MEJORAS EN BIENES ARRENDADOS	\$ 490,000.00	
	3400		SERVICIOS DE ASESORIA Y CAPACITACIÓN		\$ 5,892,000.00
		3401	CAPACITACIÓN	\$ 15,000.00	
		3402	ASESORÍA, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	\$ 425,000.00	
		3404	PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES	\$ 5,452,000.00	
	3500		SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN		\$ 21,976,055.15
		3501	IMPRESIONES	\$ 3,516,000.00	
		3502	PUBLICACIONES OFICIALES	\$ 2,210,000.00	
		3503	BOLETAS ELECTORALES	\$ 4,500,000.00	
		3504	MATERIAL ELECTORAL	\$ 8,500,000.00	
		3505	ANEXO TECNICO	\$ 3,250,055.15	
	3600		SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		\$ 803,659.97
		3601	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	\$ 81,000.00	
		3602	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$ 327,659.97	
		3603	FLETES Y MANIOBRAS	\$ 395,000.00	
	3700		SERVICIOS OFICIALES		\$ 1,494,000.00
		3701	ATENCIÓN A VISITANTES	\$ 25,000.00	
		3702	CONGRESOS Y CONVENCIONES	\$ 2,650,000.00	
		3703	PASAJES	\$ 302,000.00	
		3704	VIÁTICOS	\$ 902,000.00	
	3800		SERVICIOS DIVERSOS		\$ 636,100.00
		3801	SERVICIOS DIVERSOS	\$ 378,500.00	
		3802	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	\$ 257,600.00	
	3900		SERVICIOS DE LA JORNADA		\$ 2,356,300.00
		3901	SERVICIOS DE LA JORNADA ELECTORAL	\$ 2,356,300.00	
					\$ 37,446,261.67



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

TOTAL CAPITULO 4000

SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

CAPITULO 4000		TOTAL
GASTO OPERATIVO	\$	33,200,001.85
GASTO PROCESO	\$	14,331,516.46
GASTO TOTAL	\$	47,531,518.31



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**TOTAL CAPITULO 4000
SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS
Gasto Operativo**

CAPITULO	SUBCAPITULO	PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTALES	TOTAL
4000			SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS		
	4100		FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLITICOS		\$ 30,096,184.57
		4101	FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACT. ORD.	\$ 28,663,032.92	
		4102	FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACT ESPECIFICAS	\$ 1,433,151.65	
	4300		OFINAS DE REPRESENTACION PARTIDISTA		\$ 3,103,817.28
		4301	RENTAS Y SERVICIOS	\$ 623,755.20	
		4302	APOYO DE PERSONAL	\$ 2,480,062.08	
					\$ 33,200,001.85

Gasto Proceso

CAPITULO	SUBCAPITULO	PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTALES	TOTAL
4000			SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS		
	4100		FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLITICOS		\$ 14,331,516.46
		4103	FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA OBTENCIÓN VOTO	\$ 14,331,516.46	
					\$ 14,331,516.46



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

TOTAL CAPITULO 5000

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPITULO 5000	TOTAL
ADQUISICION DE BIENES OPERATIVOS	\$ 612,300.00
ADQUISICION DE BIENES PROCESO	\$ 721,050.00
GASTO TOTAL	\$ 1,333,350.00



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

CAPITULO 5000

**BIENES MUEBLES E INMUEBLES
OPERATIVO**

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTALES	TOTAL
5000			BIENES MUEBLES E INMUEBLES		
	5100		MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN		\$ 74,500.00
		5101	MOBILIARIO	\$ 74,500.00	
	5200		MAQUINARIA Y EQUIPO DE COMUNICACIÓN		\$ 537,800.00
		5205	MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO	\$ 250,000.00	
		5206	BIENES INFORMATICOS	\$ 287,800.00	
					\$ 612,300.00



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**CAPITULO 5000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROCESO**

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	PARTIDA	CONCEPTO	SUBTOTALES	TOTAL
5000			BIENES MUEBLES E INMUEBLES		
	5100		MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN		\$ 134,850.00
		5101	MOBILIARIO	\$ 134,850.00	
	5200		MAQUINARIA Y EQUIPO DE COMUNICACIÓN		\$ 96,200.00
		5204	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	\$ 1,500.00	
		5206	BIENES INFORMÁTICOS	\$ 81,200.00	
	5300		VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		\$ 490,000.00
		5301	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	\$ 490,000.00	
					\$ 721,050.00



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

DIFUSIÓN DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO	GASTO PROGRAMAS DE DESARROLLO	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ -
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ -
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 500,000.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ -
	TOTAL	500,000.00

